

Exp. ACIC-MO-AAI - 4 015/14  
10-AM-00036.5/06Unidad Administrativa  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA FERALCO IBERIA, S.A.U., CON CIF: A-20014064, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA INORGÁNICA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO.**

La actividad desarrollada por Feralco Iberia S A U se corresponde con el CNAE-2009 2013 y consiste en la fabricación de otros productos básicos de química inorgánica

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avda de los Yeseros, 31, Polígono Industrial Valmor del término municipal de Valdemoro, y corresponde a la finca siguiente del Registro.

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral |
|-------|-------|------|-------|----------------------|
| 13670 | 209   | 787  | 198   | 3874026VK4437S0001UH |

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-4 015/06, con fecha 25 de septiembre de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa TAJO INDUSTRIAL TISA, S A U con CIF A-79520334, ubicadas en el término municipal de Valdemoro

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 1 de septiembre de 2006

**Tercero.** Con fecha 26 de abril de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto al cambio de titularidad a favor de FERALCO IBERIA S A U , con CIF A-20014064

**Cuarto.** Con fecha 10 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*

**Quinto.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones con fecha de registro 12/06/2014 y ref.. 10/141577 9/14 por parte del titular consistentes en una serie de correcciones en la descripción de la instalación, así como una corrección en la denominación de la empresa. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.2.d del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

**Tercero.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid). Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación, y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

## **RESUELVE**

**Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto** la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 25 de septiembre de 2007, y las Resoluciones de 26 de abril de 2010 y 10 de septiembre de 2013 por las que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución

**ANEXO I      Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II      Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última

**Segundo. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 25 de septiembre de 2007, y su Resolución de modificación de 10 de septiembre de 2013**



**Tercero. Mantener la vigencia de la Resolución 26 de abril de 2007 por la que se procede al cambio de titularidad de TAJO INDUSTRIAL TISA S A U , a favor de FERALCO IBERIA S.A U con CIF A-20014064, excepto de las modificaciones incluidas en la citada Resolución que se recogen en la presente Resolución**

**Cuarto. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos**

**Quinto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio**

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ni los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

**Sexto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI**

**Séptimo. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI**

**Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones**

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados

**Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI**

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación

**Décimo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias**

- La declaración de concurso de acreedores de FERALCO IBERIA S A U
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI

**Undécimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad**

**Duodécimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio**

**Décimo tercero. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley**

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Madrid, 16 de junio de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Fdo. Mariano González Saez**  
(Nombramiento por Decreto 177/2012,  
de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

**FERALCO IBERIA, S.A.**  
Avda de los Yeseros, 31 (P Industrial Valmor)  
28340 Valdemoro (Madrid)



**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

**1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras puntuales, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental

| <b>Id. Punto de Vertido</b> | <b>Tipo de Vertido</b> | <b>Depuración previa al vertido al SIS</b> |
|-----------------------------|------------------------|--|
| 1                           | Sanitarias y Pluviales | NO   |

1.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente.

| <b>Parámetro</b>      | <b>Valor</b> | <b>Unidad</b> |
|-----------------------|--------------|---------------|
| pH                    | 7,4          | Ud. de pH     |
| Temperatura           | 21           | °C            |
| Conductividad         | 750          | µS/cm         |
| DBO5                  | 200          | mg/l          |
| DQO                   | 350          | mg/l          |
| Sólidos en Suspensión | 100          | mg/l          |
| Sulfatos              | 100          | mg/l          |
| Aluminio              | 2            | mg/l          |

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra simple, obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido

- 1.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre.*
- 1.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre,* se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado
- 1.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de "Soto Gutierrez", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico

## **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación,* el foco de emisión a la atmósfera de la instalación se puede catalogar de la siguiente forma

| Id Foco   | CAPCA |             | Potencia<br>térmica<br>(kW) | Foco<br>Sistemático | Sistema<br>depuración |
|---|-------|-------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------|
|   | Grupo | Código      |                             |                     |                       |
| Foco 1 Salida del reactor – producción de sulfato de aluminio | B     | 04 04 16 02 | --                          | SI                  | --                    |

- 2.2. No se imponen valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de gases, dado que, por la finalidad de este foco (respiradero del reactor) y por la reacción química que tiene lugar en el reactor, no se emite a la atmósfera ningún compuesto susceptible de ser medido como contaminante de emisión a la atmósfera.



- 2.3. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/07014), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800061084) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- 3.4. Todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores
- 3.6. Informar inmediatamente a esta Dirección General en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo
- 3.8. Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.
- 3.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**3.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables

**3.11.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente

El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento

**3.12.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**3.13.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones



### 3.14. Procesos de producción de residuos

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación

| <b>NP 01: FABRICACIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO</b>   |   |
|--|---|
| <b>LER</b>   | <b>Descripción</b>  |
| <b>LODOS DE FILTRACIÓN</b>   |   |
| 19 08 13   | Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas   |
| <b>TELAS DE FILTRO DE MANGAS</b>   |   |
| 15 02 02   | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas |
| <b>RESIDUO DE SULFATO DE ALUMINIO</b>  |   |
| 16 07 09   | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas  |
| <b>NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES</b> |   |
| <b>LER</b>   | <b>Descripción</b>  |
| <b>ACEITE USADO</b>  |   |
| 13 02 05   | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes   |
| <b>SOSA CAUSTICA</b>   |   |
| 06 02 04   | Hidróxido potásico e hidróxido sódico   |
| <b>TUBOS FLUORESCENTES</b>   |   |
| 20 01 21   | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio   |
| <b>ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS</b>   |   |
| 15 01 10   | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas  |

3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán, en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

## 4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes

| Tipo de Área acústica  | Índices de ruido |           |           |
|--|------------------|-----------|-----------|
|  | $L_{k,d}$        | $L_{k,e}$ | $L_{k,n}$ |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65               | 65        | 55        |

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. En la zona de carga del sulfato de aluminio en los camiones cisterna de transporte, se deberá disponer de un sistema de control de emergencia, que cierre la válvula de descarga de producto a través de la manguera hacia el camión cisterna, en el caso de producirse cualquier tipo de anomalía o accidente que pudiera provocar daño significativo sobre la calidad del suelo o aguas subterráneas.
- 5.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
  - Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados)
  - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
- 5.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deba presentarse.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de



Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*

## **6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 6.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento
  - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI
  - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Soto Gutiérrez" (mediante envío de fax al nº 91 545 14 28) y a la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdemoro (FAX 91 801 82 11) Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo
- 7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable

## **8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley

La Memoria Ambiental de Clausura deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos.



- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc

- 8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio

## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*

- 1.2. Se deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las fechas de realización de los controles de vertidos, ruidos y de las emisiones atmosféricas, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones. [responsabilidad\\_ambiental@madrid.org](mailto:responsabilidad_ambiental@madrid.org) y [seguimiento\\_ambiental@madrid.org](mailto:seguimiento_ambiental@madrid.org)
- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación
- 1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución

#### **2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc ), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*



Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior  
 Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse

**3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes

| Punto de Vertido | Tipo de muestra | Periodicidad | Parámetros (*) Se medirá in situ   |
|------------------|-----------------|--------------|--|
| 1                | Puntual         | Anual        | pH (*)<br>Conductividad (*)<br>Temperatura (*)<br>DQO<br>DBO5<br>Sólidos en Suspensión<br>Sulfatos<br>Aluminio |

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada

uno de los correspondientes ensayos Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020

- 3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras en la instalación, así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)
- Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.
- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI

#### **4. CONTROL DE RESIDUOS**

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el art 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*

- 4.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir



acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio

- 4.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro

## **5. CONTROL DE RUIDOS**

- 5.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25 b del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

## **6. CONTROL DEL SUELO**

- 6.1. Antes de 25 de septiembre de 2015, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 34 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería

en la página web [http //www.madrid.org](http://www.madrid.org), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, si se considera oportuno, la caracterización analítica

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir a esta Dirección General de Evaluación Ambiental la copia del certificado correspondiente
- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento"

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación

## **7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**
- 7.2.1. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución**
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*
- 7.2.2. **Con periodicidad anual:**
- Datos del consumo anual de agua de abastecimiento y energía eléctrica
  - Datos sobre la Producción anual
  - Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y procesos auxiliares, indicadas las cantidades empleadas
  - Control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento
  - Memoria anual de actividades de producción de residuos
  - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España



- 7.2.3. En el año 2015 (antes del 25 de septiembre de 2015)**
  - Informe periódico de situación del suelo
  
- 7.2.4. Cuando en cada caso corresponda**
  - Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos
  
- 7.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
  - Memoria de cese de actividad
  
- 7.2.6. Al menos diez meses antes del inicio de la fase de cierre definitivo de la actividad o en cuanto se tenga conocimiento del cierre definitivo:**
  - Memoria ambiental de clausura.

## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial de FERALCO IBERIA SAU es la fabricación de sulfato de aluminio, que se emplea como coagulante en los procesos de tratamiento de aguas. La empresa se encuentra ubicada en el Polígono Industrial de Valmor, situado en el municipio de Valdemoro.

La superficie total de la parcela es de 3 143 m<sup>2</sup>, de los cuales 410 m<sup>2</sup> forman parte de la nave construida donde se desarrolla la actividad de fabricación del sulfato de aluminio. Esta nave se divide en dos zonas: una zona de producción y otra zona de control del proceso y oficinas.

En la zona de proceso se encuentran la mayoría de los equipos implicados en el proceso de fabricación (tanques de dilución y preparación de materias, reactor, filtro de deshidratación de los lodos generados, etc.), todos ellos contenidos en un cubeto de hormigón.

Además, en este edificio se encuentra la zona de almacenamiento de residuos, la zona de control operacional, el taller de mantenimiento, el laboratorio de control de calidad y las oficinas.

En la parte posterior de la nave se concentra la zona de almacenamiento de las sustancias químicas implicadas en el proceso de fabricación del sulfato de aluminio, y en la parte lateral de la nave, la zona de descarga del producto terminado.

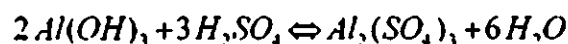
#### Organización

- Nº Empleados: 4 distribuidos de la siguiente forma: 1 responsable de producción, 2 operarios y 1 conductor.
- Días/horas de trabajo anuales: 247 días/año
- Turnos: único turno de 7 a 15 horas

#### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

##### 2.1. Descripción proceso productivo

Para la fabricación del sulfato de aluminio se emplean tres materias primas: hidróxido de aluminio, ácido sulfúrico y agua. Las tres materias primas se mezclan directamente en un reactor trabajando a una presión de 5 kg/cm<sup>2</sup> y una temperatura de reacción de 161 °C.



El primer paso de la producción consiste en la formación de una disolución de hidróxido de aluminio, a partir de la base en forma de polvo y agua procedente de la red de abastecimiento.



El hidróxido se transporta hasta la cuba de dilución mediante cinta transportadora y en el depósito se añade el agua. Una vez formada la disolución con las propiedades adecuadas es introducida en el reactor.

El ácido sulfúrico es introducido directamente en el reactor sin necesidad de dilución a través de una bomba dosificadora.

Una vez están todas las materias primas en el reactor, tiene lugar la reacción química. Es una reacción exotérmica y el reactor trabaja a presión. Al liberarse gran cantidad de calor (la temperatura de reacción llega hasta los 161 °C) es necesario realizar una refrigeración del cierre del reactor. Para ello el reactor dispone de un cierre hidráulico refrigerado con agua procedente de la red de abastecimiento (sistema de refrigeración cerrado).

Transcurrido el tiempo necesario para que se produzca la reacción en su totalidad, el reactor debe de despresurizarse antes de retirar el sulfato formado.

Todos los gases formados en el interior del reactor son conducidos a través de tuberías hasta unos depósitos lavadores de gases, donde se produce la condensación del vapor de agua formado en la reacción. Esta agua no se vierte a la red de saneamiento, sino que es empleada para posteriores etapas del proceso.

Una vez despresurizado, el producto es conducido mediante tuberías hasta un depósito en el que se añade agua procedente de los depósitos lavadores para alcanzar las especificaciones de producto adecuadas.

Tras la etapa de adecuación, el producto final se filtra a través de un filtro prensa, antes de almacenarlo en depósitos superficiales, obteniéndose como residuos peligrosos los lodos del filtrado.

Desde los tanques de almacenamiento el producto se carga en camiones cisterna para su comercialización. El sistema de carga de camiones consta de un contador al que se le indican los litros a cargar y se para la carga al llegar al volumen consignado. Dispone además de un elemento de seguridad que consiste en una sonda de máximo que elimina la posibilidad de rebose en la cisterna del camión al parar automáticamente la bomba de carga y cerrar la válvula. Por último, se dispone de una seta de parada de emergencia para aquellos casos de funcionamiento anómalo en los cuales, el operario de carga podrá interrumpir inmediatamente la carga del camión y se cierra la válvula de la línea de carga.

## 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

| Denominación          | Consumo medio anual*  |
|-----------------------|-----------------------|
| Hidróxido de Aluminio | 2 000 t               |
| Ácido Sulfúrico       | 3.700 t               |
| Agua                  | 11 600 m <sup>3</sup> |

(\*)Calculado en base a datos de consumo del periodo 2009-2013

### 2.3. Productos finales

| Producto            | Producción anual media* | Tipo de almacenamiento y capacidad   |
|---------------------|-------------------------|--|
| Sulfato de Aluminio | 15.800 t                | Depósitos superficiales 2 de 90 m <sup>3</sup> , 1 de 43 m <sup>3</sup> y 2 de 95 m <sup>3</sup> |

(\*) Calculado de acuerdo con los datos de producción del periodo 2009-2013

### 2.4. Abastecimiento de agua

| Origen | Consumo medio anual*  | Destino aprovechamiento  |
|--------|-----------------------|--|
| CYII   | 11 600 m <sup>3</sup> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación al proceso productivo</li> <li>- Sistema refrigeración del cierre hidráulico del reactor</li> <li>- Servicios del personal</li> </ul> |

(\*) Calculado en base a datos de consumo del periodo 2009-2013

### 2.5. Recursos energéticos

Se utiliza únicamente energía eléctrica procedente de fuente externa

- Potencia instalada 30 kW
  - Consumo energía anual estimada 5.95 MWh
- Calculado en base a datos de consumo del periodo 2011-2013

### 2.6. Almacenamiento

En la instalación se distinguen las siguientes áreas o zonas de almacenamiento y gestión de mercancías

#### 2.6.1. Almacenamiento de hidróxido de aluminio

El hidróxido de aluminio se recepciona en forma de polvo y se deposita sobre una superficie de 17 m<sup>2</sup> pavimentada de hormigón y cubierta, localizada en la parte posterior de la nave de producción. El volumen total del almacenamiento es de 108 m<sup>3</sup>

#### 2.6.2. Almacenamiento de ácido sulfúrico

El ácido sulfúrico (98%) se encuentra almacenado en un depósito vertical de acero al carbono de 35 m<sup>3</sup> de capacidad. Se encuentra ubicado en el interior de un cubeto de retención de hormigón y el depósito presenta una sonda de nivel máximo para prevenir el rebose del mismo

#### 2.6.3. Almacenamiento de sulfato de aluminio

El producto final obtenido es el sulfato de aluminio, el cual se almacena en tres depósitos de poliéster en el interior de la nave (uno de 90 y dos de 43 m<sup>3</sup>), y en dos depósitos exteriores de acero inoxidable de 95 m<sup>3</sup> cada uno de ellos. En total la capacidad de almacenamiento es de 323 m<sup>3</sup> aproximadamente. Todos se encuentran en el interior de un cubeto de retención de hormigón impermeabilizado.



### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera

En el tejado de la instalación existe una chimenea que corresponde a la salida del reactor hacia el exterior cuyo fin es permitir la entrada de aire al reactor para evitar que se produzca el vacío cuando se descarga el producto (tubo respiradero).

El tubo está regulado por una válvula accionada por un presostato que se abre para evacuar a la atmósfera el gas del interior y permitir su llenado. Una vez cargado el hidróxido de aluminio en el reactor, se cierra la válvula de salida de gases y puede añadirse el ácido sulfúrico dando lugar a una reacción violenta y exotérmica. Una vez ha tenido lugar la reacción, el presostato, al llegar a cierta depresión barométrica abre la válvula de comunicación con la atmósfera y permite la entrada de aire del exterior en el reactor para permitir la descarga del producto obtenido.

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, este foco de emisión a la atmósfera de la instalación se puede catalogar de la siguiente forma:

| Id Foco   | CAPCA |             | Potencia térmica (kW) | Foco Sistemático | Sistema depuración |
|---|-------|-------------|-----------------------|------------------|--------------------|
|   | Grupo | Código      |                       |                  |                    |
| Foco 1 Salida del reactor – producción de sulfato de aluminio | B     | 04 04 16 02 | --                    | SI               | --                 |

Teniendo en cuenta la reacción química que tiene lugar en el interior del reactor, y habida cuenta que la finalidad principal del foco es la entrada de aire al reactor, y solo actúa como foco emisor a la atmósfera cuando sale el aire que hay en el interior del reactor al realizarse la carga del hidróxido de aluminio, se considera que desde dicho foco no se emite a la atmósfera ningún compuesto susceptible de ser medido como contaminante de emisión a la atmósfera y no se impone la medición y control periódico de ningún parámetro.

#### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes potenciales de generación de ruido se concentran en la zona de proceso, y principalmente son el reactor, el compresor y la bomba de filtración situada al lado del filtro prensa, siendo el horario de máxima generación de ruido durante el turno de trabajo, de 7 a 15 h.

#### 3.3. Generación de vertidos

Las aguas residuales que se generan por el desarrollo de la actividad son únicamente aguas asociadas a usos domésticos, aguas sanitarias procedentes de aseos y duchas, y aguas pluviales.

El agua empleada en el proceso productivo no se vierte al sistema de saneamiento, dado que forma parte de la formulación del producto y los gases formados en el interior del reactor (vapor de agua fundamentalmente) se dirigen a unos depósitos lavadores, donde burbujan, se enfrían y se produce la condensación del vapor de agua. El agua de estos depósitos es reutilizada para la dilución del sulfato de aluminio.

Para la refrigeración del cierre mecánico del reactor, de la bomba de circulación del sulfato al depósito diluidor y de la bomba de circulación del filtro prensa hasta los depósitos de almacenamiento final se emplea agua de red que posteriormente es enviada a los depósitos diluidores para ser recuperada en el proceso de producción

En el momento de la despresurización del reactor y lavado de los gases se escapan algunas vaharadas de vapor de agua que ascienden por la nave hasta escapar por unas rejillas de ventilación situadas al efecto en la cubierta del edificio

### 3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con un único punto de vertido y conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) y el destino final de los vertidos es la EDAR "Soto Gutiérrez".

| Procedencia / proceso generador | Tratamiento | Contaminantes vertidos  | Destino del vertido  |
|---------------------------------|-------------|---|--|
| Sanitarias y pluviales          | NO          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• DBO<sub>5</sub></li> <li>• DQO</li> <li>• Sólidos en Suspensión</li> <li>• Aluminio</li> </ul> | Sistema Integral Saneamiento.<br>Destino final EDAR Municipal "Soto Gutiérrez" |

### 3.4. Generación de Residuos

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos

| Residuos producidos            | LER      | Proceso  | Producción anual (kg)* |
|--------------------------------|----------|--|------------------------|
| Lodos de filtración            | 19 08 13 | Fabricación de sulfato de aluminio   | 2 600                  |
| Telas de filtro contaminadas   | 15 02 02 |  | 300                    |
| Residuo de sulfato de aluminio | 16 07 09 |  | 4 600                  |
| Aceite usado                   | 13 02 05 | Servicios generales, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones | 200                    |
| Sosa cáustica                  | 06 02 04 |  | Sin datos              |
| Tubos fluorescentes            | 20 01 21 |  | Sin datos              |
| Envases vacíos contaminados    | 15 01 10 |  | 90                     |

(\*) Calculado en base a la información proporcionada del periodo 2008-2012

#### 3.4.2. Residuos No Peligrosos

Todos los residuos no peligrosos asimilables a urbanos o domésticos se gestionan a través del servicio de recogida de residuos del Polígono gestionado por el Ayuntamiento de Valdemoro



### **3.5. Contaminación de suelo**

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y aguas subterráneas, proviene de posibles fugas o derrames originados en las operaciones de carga y descarga y en el almacenamiento, tanto de materias primas (ácido sulfúrico) como de productos (sulfato de aluminio) y residuos peligrosos

## **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**

### **4.1. Emisiones atmosféricas**

En el foco canalizado existente en la instalación no se considera que se produzca emisión de contaminantes atmosféricos susceptibles de ser medidos, por lo que no se contemplan medidas preventivas y de control

### **4.2. Vertidos líquidos**

No existe tratamiento previo al vertido, dadas las características del vertido realizado por la instalación (aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios del personal, junto con aguas pluviales)

### **4.3. Residuos**

Se establece como criterio de gestión de residuos, la reducción paulatina de producción de los lodos procedentes de la etapa de filtración (formados fundamentalmente por hidróxido de aluminio) y su reincorporación al proceso productivo

### **4.4. Contaminación de suelo**

Como medidas para evitar la contaminación de suelos se destacan

- La existencia de cubetos de retención en todos los depósitos de almacenamiento de materias primas y producto
- Las zonas donde se almacenan o manejan sustancias peligrosas están adecuadamente pavimentadas e impermeabilizadas

## **5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.**

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia BREF aplicables a este sector *"Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Large Volume Inorganics Chemicals – Ammonia, Acids and Fertilisers"* (Agosto 2007), pueden indicarse:

### **MTD aplicadas al almacenamiento sustancias**

- Utilización de protección en los depósitos de almacenamiento a granel contra el sobre-llenado
- Utilización de cubetos de retención
- Empleo de tanques superficiales a presión atmosférica
- Utilizar un color del tanque que posea una reflectividad a la radiación de al menos el 70%

**MTD aplicadas al trasvase y manipulación sustancias**

- Aplicar un programa de detección y reparación de fugas
- Implementar y seguir medidas de organización adecuadas, y fomentar la formación y sensibilización de los empleados para un funcionamiento seguro y responsable de la instalación
- Utilizar sistemas cerrados y superficiales de tuberías
- Prevenir la corrosión de las tuberías mediante una correcta selección del material, métodos de construcción adecuados y mantenimiento preventivo
- Elección correcta de los materiales correspondientes a las válvulas
- Monitorización de las válvulas con mayor riesgo
- Utilizar válvulas de control rotativo en lugar de válvulas de control de vástago ascendente.
- Diseño adecuado y correcto en bombas y compresores de la energía de succión que minimice el desequilibrio hidráulico
- Monitorización y mantenimiento regulares, junto con un programa de reparaciones o recambios.

**MTD aplicadas a la Gestión Medioambiental.**

- Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental adecuado, definiendo:
  - Política medioambiental para la instalación definida por la Dirección de la empresa
  - Elaboración de procedimientos de actuación acordes con las necesidades establecidas
  - Tratamiento de acciones correctoras
  - Revisión por la alta dirección
- Reducir los volúmenes de agua de vertido por recirculación de condensados o aguas de lavado
- Aplicación de sistemas de control y monitorización adecuados.
- Elaboración de planes de mantenimiento preventivo y correctivo adecuados
- Monitorización y establecimiento de balances de materia y energía adecuados

**MTD aplicadas a la eficiencia energética**

- Realización de auditorías de energía regulares en toda la instalación de producción
- Evitar la reducción de presión del vapor de agua, en caso de no emplearse la energía producida.
- Configurar el sistema de vapor para minimizar la generación de exceso de vapor de agua
- Instalar equipos eléctricos (motores, bombas, etc) que sean eficientes energéticamente.
- Planificar el proceso productivo que implique un mayor consumo eléctrico con los periodos de bajo coste.

**6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.**

La instalación se encuentra ubicada al sur del término municipal de Valdemoro, al margen izquierdo de la carretera A-4, en un polígono industrial, aproximadamente a dos kilómetros al sur del núcleo urbano de Valdemoro.



En cuanto a la temperatura, las temperaturas mínimas medias anuales oscilan entre  $-5\text{ }^{\circ}\text{C}$  y  $13\text{ }^{\circ}\text{C}$ , mientras que las temperaturas medias anuales entre  $6\text{ }^{\circ}\text{C}$  y  $25\text{ }^{\circ}\text{C}$

Las precipitaciones son mayores en los meses de invierno, especialmente en diciembre, y menores en los meses de verano, siendo el mes de julio el más seco de todo el año y registrándose los niveles de evapotranspiración más altos y humedad relativa más baja

Los vientos predominantes en la zona son los de dirección Noreste, siendo la velocidad media anual de los mismos de  $4\text{ m/s}$  aproximadamente.

La zona de ubicación de la parcela se caracteriza por ser una zona llana sin accidentes orográficos, discurriendo por arenas feldespáticas y miocénicas. La geología se caracteriza por zonas de arcosas, gruesos y limos en la parte noroeste y gravas poligénicas, arenas y limos en las zonas más próximas a los cauces fluviales

En lo que respecta a recursos hidrográficos, los cursos de aguas superficiales existentes en el municipio son el Arroyo de la Casada, y en las proximidades, la Real Acequia del Jarama

El municipio de Valdemoro no se sitúa sobre ninguna masa de aguas subterráneas. La más próxima es la masa "Madrid Guadarrama-Manzanares", localizada al Este del municipio

No existen espacios protegidos de interés cerca de la zona donde se ubica la instalación